



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 209-2022-MDP

Pichanaqui, 21 de junio del 2022

Visto el Acuerdo de Concejo N° 38-2022-MDP, de fecha 15 de junio del 2022, mediante el cual se aprueba la creación del Centro Poblado "Flor de Café", en mérito al Expediente Administrativo N°K8585-2021, presentado por el Gestor de la creación del Centro Poblado "Flor de Café", Sr. Alejo Lavado Apunte, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, establece en su Artículo 4° literal a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un centro poblado (...);

Que, asimismo, la Ordenanza antes citada, en su Artículo 13° señala expresamente "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N°16-2021-MDP, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**, de fecha 27 de octubre del 2021, en su Art. 8°, señala taxativamente "La creación o adecuación de las agencias municipales se realiza mediante Ordenanza Municipal.";

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°38-2022-MDP, de fecha 15 de junio de 2022, se aprueba la CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO FLOR DE CAFÉ y su respectiva AGENCIA MUNICIPAL, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso, el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "FLOR DE CAFÉ" y su respectiva **AGENCIA MUNICIPAL**, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

POR EL ESTE : Colinda con territorio de Centro Poblado Primavera, desde P23 (Víctor Arias Condor) hasta P32(Marcelina Salazar Galloso) con 3071.09 ml

POR EL OESTE: Colinda con territorio de Centro Poblado Independiente, desde P37(Julio Bustamante Bonilla) hasta P1 (Reynaldo Peceros Flores) con 817.70 ml

POR EL NORTE: Colinda con territorio de Centro Poblado Vista Alegre, desde P1(Reynaldo Peceros Flores) hasta P23(Víctor Arias Córdor) CON 4388.74 ml

POR EL SUR : Colinda con territorio de Centro Poblado Barinete Real desde P32(Marcelina Salazar Galloso) hasta P37(Julio Bustamante Bonilla) con 1838.40 ml

SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del **CENTRO POBLADO "FLOR DE CAFÉ"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO.- Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado **"FLOR DE CAFÉ"**, para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI


RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

